INFORME SECRETARIAL: Cali, 31 de agosto de 2022. A Despacho con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 10 de agosto de 2022
El término corrió así: 11, 12, 16, 17 y 18 de agosto de 2022
Subsanación: 18 de agosto de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 960
RADICACIÓN NO. 2022-00228
Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

El apoderado judicial de los demandantes, en demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **JORGE OMAR GONZALEZ ORTEGON,** remite oportunamente al correo institucional, escrito mediante el cual subsana la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por tanto, reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 489, del Código General del Proceso, será admitida a trámite, de conformidad con el artículo 490 y s.s. y se harán los ordenamientos correspondientes, así como el requerimiento de FREIDY OLIVIA GONZALEZ GOMEZ y JORGE ARMANDO GONZALEZ GOMEZ, al haberse acreditado la calidad de herederos del causante, y suministrarse la dirección donde se localizan.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se decretará el embargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-265079 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. En cuanto al embargo de los arrendamientos derivados de los locales comerciales construidos en el mismo, será negado por cuanto no se informa quien es el representante legal del establecimiento de comercio, o arrendatario de los locales, aunado a que deben determinarse cada uno de ellos.

Consecuente con lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **JORGE OMAR GONZALEZ ORTEGON,** promovida por **JHON FREDDY ZAMORA GONZALEZ.**

SEGUNDO: RECONOCER a **JHON FREDDY ZAMORA GONZALEZ,** como heredero del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CGA/SD

TERCERO: REQUERIR a la señora **FREYDI OLIVIA GONZALEZ GOMEZ** y al señor **JORGE ARMANDO GONZALEZ GOMEZ**, para que, declaren si ACEPTAN O REPUDIAN la asignación que se les ha deferido, en el término de VEINTE 20 DÍAS, prorrogables por el mismo término, siguientes al de la notificación, requerimiento que se hará mediante la notificación personal de esta providencia, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la primera, y al segundo, a la dirección física suministrada o a la dirección de correo electrónico, de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20).

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO**, como lo dispone el artículo 490 del C.G.P, mediante la inclusión del llamado a los emplazados, la clase de proceso, las partes, y el juzgado que los requiere, de que trata el artículo 108 ibidem, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022., a lo que procederá secretaría

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la sucesión intestada del causante **JORGE OMAR GONZALEZ ORTEGON**, quien se identificó con la C.C. 6.376.697, en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 Parágrafo 2° C.G.P.). Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada del causante **JORGE OMAR GONZALEZ ORTEGON**, quien se identificó con la C.C. 6.376.697 (Art. 490 CGP). Líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-265079 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: NEGAR el embargo de los cánones de arrendamiento de los locales del inmueble antes mencionado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. **152**

Fecha: **9 de septiembre de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA/SD